



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841320300166331

Fecha: 30-10-2018

TRD: 4132.030.10.1.1361.016633

Rad. Padre: 201841320300166331

JUAN GUILLERMO VILLEGAS MORENO  
Calle 17 Norte No. 5N – 18 Oficina 101  
Cel. 3183817922  
Ciudad

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se dispone a realizar la siguiente NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Que mediante oficio No. 201841320300146751 de septiembre 17 de 2018, se realizó citación al señor JUAN GUILLERMO VILLEGAS MORENO para surtir diligencia de notificación personal del Acto Administrativo Resolución No. 4132.010.21.0167 de Septiembre 07 de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No.760011170429 del 17 de Octubre de 2017, " Por medio de la cual se expide una licencia urbanística de modificación de licencia vigente de construcción para desarrollar un proyecto de ampliación y modificación", la cual fue recibida el 19 de septiembre de 2018, en la dirección de notificación calle 17 Norte No. 5 – 18 Oficina 101.

Que pasados cinco días del envío de la citación descrita en el párrafo que antecede, no se llevó a cabo la diligencia de notificación personal, por lo que el presente acto se enviará por correo certificado a la dirección que figura en el expediente, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo Resolución No. 4132.010.21.0167 de septiembre 07 de 2018.

Que visto y evidenciado lo expuesto, se indica al señor JUAN GUILLERMO VILLEGAS MORENO, lo resuelto mediante Resolución No. 4132.010.21.0167 de septiembre 07 de 2018:

"PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CU3-RP-011366 del 25 de julio de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución CU3-011247 del 26 de abril de 2018.

SEGUNDO: Entiéndase en firme la Resolución No. CU3-011247, del 26 de abril de 2018,

I de 2



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

por medio de la cual se expide una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la ejecución de una edificación multifamiliar en 9 pisos, semisótano y sótano, en el predio ubicado en la calle 11 # 122 A – 77, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 370-446055, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo titular es la sociedad LLOREDA CIA S.A.S., identificada con número de NIT 900.070.982-1.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a, los señores DANIEL PALMA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.585.210 de Cali, JULIA GORRICHIO, identificada con cedula de extranjería N°. 729.188 de Bogotá, FREDDY BRICEÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.989.155 de Cali, SÓNIA GIL, identificada con cedula de ciudadanía N°. 66.817.425 de Cali y JUAN GUILLERMO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 14.939.473 de Cali y a la sociedad LLOREDA Y CIA S.A.S., identificada con número de NIT. 900070982-1, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Curaduría Urbana Dos de Santiago de Cali, una vez quede en firme la presente Resolución."

**AUTORIDAD QUE EXPIDE ACTO A NOTIFICAR:** Elena Londoño Gómez – Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**RECURSOS:** El presente acto es de trámite y contra el no procede recurso alguno.

Se advierte al señor JUAN GUILLERMO VILLEGAS MORENO, que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Es de anotar, que se envía junto a la presente, Resolución No. 4132.010.21.0167 de septiembre 07 de 2018, contenida en nueve (9) folios.

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (30) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2.018).

**JUAN BERNARDO DUQUE JARAMILLO**  
Subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico  
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

• Proyectó: Karent Sánchez Barreto – Contratista SEPOU



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0167) DE 2018

(Septiembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en el Decreto municipal 4112.010.20.0603 de 2017, el Decreto municipal extraordinario 516 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1203 de 2017 y demás normas concordantes, avoca el conocimiento para resolver el recurso interpuesto en subsidio de apelación contra la Resolución No. CU3-0111247 expedida el 26 de abril de 2018 por la Curaduría Urbana Tres, de conformidad con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. CU3-0111247, del 26 de abril de 2018, por medio de la cual se expide una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la ejecución de una edificación multifamiliar en 9 pisos, semisótano y sótano, en el predio ubicado en la Calle 11 # 122 A – 77, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-446055, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo titular es la sociedad LLOREDA CIA S.A.S., identificada con numero de Nit 900.070.982-1.

Que mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2018 recibida el 29 de mayo en la Curaduría Urbana Tres, los señores DANIEL PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.585.210 de Cali, JULIA GORRICO, identificada con cedula de extranjería No. 729.188 de Bogotá, FREDDY BRICEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.155 de Cali, SONIA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.817.425 de Cali y JUAN GUILLERMO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.939.473 de Cali, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CU3-0111247, del 26 de abril de 2018, expedida por la Curaduría Urbana Tres.

Que mediante comunicación No. JQRS-3165-2018 del 05 de junio de 2018, la Curaduría Urbana Tres, corrió traslado del Recurso de Reposición, al titular de la licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para que se pronunciara sobre el mismo.

Que mediante comunicación de fecha 07 de junio de 2018, recibida el mismo día en la curaduría Urbana Tres, la sociedad LLOREDA CIA S.A.S, a través de su representante legal presentó escrito en el que argumentó algunas objeciones contra el recurso interpuesto y en el que solicitó rechazar el recurso por no encontrarse legitimados los recurrentes para actuar y porqué los fundamentos presentados para sustentar su inconformidad no guardan relación con la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas de edificabilidad o estructurales, violando el marco establecido por el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2., del Decreto 1077 de 2015.

M.  
730



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. ( 4132.010.21.0.169 ) DE 2018

( *Suficiente* )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

Que mediante Resolución No. CU3-011366 del 25 de julio de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución CU3-011247 del 26 de abril de 2018, el Curador Urbano Tres confirmó en todas sus partes la Resolución recurrida; negó las pretensiones formuladas por el titular de la licencia; rechazó el recurso interpuesto y concedió el recurso de apelación.

Que mediante comunicación con radicado No. 201741730101003892 del 10 de Julio de 2018, el Curador Urbano Tres, remitió el expediente 76001-3-17-0618, consistente en un (1) cuaderno de 149 folios útiles, con el fin de que se surta el recurso de apelación por parte del departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que mediante comunicación radicada en la ventanilla única de la alcaldía de Cali mediante Orfeo No. 201841730100106262 del 11 julio de 2018, los señores, JULIA GORRICO, FREDDY BRICEÑO, SONIA GIL, JUAN GUILLERMO VILLEGAS y DANIEL PALMA, presentaron escrito que tiene como referencia sustentación del recurso de apelación contra la Resolución CU3-011247 del 26 de abril de 2018 por la cual se otorgó una licencia de construcción.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2, del Decreto 1203 de 2017, que modifica el artículo 2.2.6.1.1.1., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su inciso segundo establece que: "...la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios".

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.9, del Decreto 1077 de 2015, preceptúa que "...contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

*MA* *B*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.210.16.7) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

*Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

*Parágrafo 2. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.*

*En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado.*

El Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que los recursos interpuestos ante los actos proferidos por los curadores urbanos deben presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

MA  
130



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21/167) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."*

(...)

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

MA. 30



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0167) DE 2018  
( Septiembre )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

*Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)

Que el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece:

*"Artículo 182. Licencias urbanísticas. Los numerales 1y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así:*

*"1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

*El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.(Subrayas fuera de texto)*

*Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."*

(...)

*"7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados."(Subrayas fuera de texto)*

MA. B



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.210167) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

En concordancia con lo anterior el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, modificatorio de la ley 388 de 1997, ratificó que el otorgamiento de la licencia urbanística es la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas sismo resistentes, que implica la adquisición de derechos de construcción y desarrollo, en tanto que se trata de un acto administrativo particular y concreto:

"Artículo 35. Licencias urbanísticas. El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. (Subrayas fuera de texto)

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. (Subrayas fuera de texto)

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición"

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.7., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, definió:

MA. 20



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.016.7) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

"Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

*Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.*

### III. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Los recurrentes, dentro del término procesal correspondiente, interpusieron el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CU3-0111247 expedida el 26 de abril de 2018, por medio de la cual se otorgó la autorización para la construcción nueva.

En los fundamentos del recurso interpuesto, se fundamentan principalmente en los siguientes planteamientos:

**"1. Legitimación:** los suscritos estamos legitimados para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, toda vez que somos reconocidos por la Curaduría Urbana 3, como colindantes y/o aledaños por la Resolución No. CU3-0111247 del 26 de abril de 2018 que concede licencia de construcción..."

**2. Irregular aprobación de prestación de servicios públicos:** Consta en el expediente el oficio 311.3-DI-1592 de septiembre (año ilegible) del Área funcional posibilidades de Servicios y Datos Básicos del Departamento de ingeniería de EMCALI E.I.C.E. ESP., para la aprobación de la prestación de los servicios públicos para el desarrollo propuesto de 105 apartamentos del proyectos PS 311.3-DI1047 del 2015, "previa la revisión y aprobación de redes interiores de acueducto y alcantarillado" del 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprueba con restricciones para 90 apartamentos manifestando expresamente:

"...evaluar la capacidad de las (sic) red receptora de alcantarillado sanitario instalado, definiendo como parte del proyecto urbanístico, si es el caso, la ampliación de los diámetros que defina el estudio"

M.  
B



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21 *0167*) DE 2018  
(*Septiembre 7*)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

*De esta manera se evidencia que la restricción compromete la capacidad instalada de un bien colectivo, la red de alcantarillado sanitario, que podría colapsar con la entrega simultánea de las aguas servidas de 86 apartamentos, generando un evidente perjuicio a los usuarios circunvecinos que tenemos derecho adquirido de prestación del servicio público" agregando que el proyecto en sí mismo "coparía por sí solo la disponibilidad, excediendo la capacidad de los mencionados servicios de alcantarillado y acueducto de la zona..."*

**3. Movilidad:** *la movilidad del sector como es de conocimiento público es caótica. Este tema es de tiempo atrás objeto central, permanente y prioritario de discusión con el Alcalde y diferentes representantes públicos. Consideramos que un proyecto de esta capacidad inmerso en una zona de expansión con varias instituciones educativas importantes y desarrollo comercial en crecimiento que hacen que la movilidad ya de por sí sea muy problemática se puede complicar más al no articularse o al contraponerse a las soluciones que hasta el momento se están estudiando...*

*El expediente de documentos presentados ante la Curaduría para la solicitud de licencia de construcción en cuestión no contiene estudio alguno ni información que sirvan de base real y técnica para determinar con certeza ni precisión cual es la situación actual y puntual en la zona respecto a los problemas de movilidad ya ampliamente denunciados ante las autoridades competentes..."*

**4. Tala de Árboles del Predio** *Los vecinos colindantes del proyecto presentamos en forma previa a la notificación de este acto administrativos de concesión de la licencia de construcción, un derecho de petición al DAGMA como autoridad ambiental, en relación a la tala de árboles en el predio del proyecto PANCE SUITES, por tanto, estamos ante la presencia de un trámite administrativos en curso...*

**5. Ocupación de cauce:** *EL permiso del DAGMA para la ocupación del cauce, es puerta franca a una intervención mayúscula de la acequia que recorre el predio en cuestión., aguas superficiales que son parte integral y vital del sistema de derivaciones del rio pance..."*

**6. Depreciación económica:** *Es menester y fundamental , resaltar que la construcción del cuestionado edificio de magnitud: 9 pisos y 86 apartamentos, como anotamos claramente en las secciones anteriores, por su compromiso de la movilidad, del alcantarillado, de la densidad demográfica, colmaría la capacidad de desarrollos futuros en nuestros predios, por lo cual pone en serio riesgo las posibilidades de valoración futura desde el punto de vista económico y social de nuestros terrenos, con una depreciación sustancia que afectaría nuestros patrimonios familiares, ocasionándonos daños y perjuicios sustanciales".*

*MA.*  
*B*  
*8*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.210167) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

Finalmente, el escrito presenta como pruebas la solicitud de que se realicen unos estudios técnicos, la remisión de información sobre la petición realizada al DAGMA y la solicitud del estudio que presentaron los beneficiarios para justificar el posterior aumento de densidad; en cuanto a las pretensiones realizadas, solicita que el trámite de los recursos se haga en el efecto suspensivo."

#### IV. DEL CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede este Departamento Administrativo a resolver los argumentos del recurso interpuesto, en el orden en que fueron presentados, en cuanto al primer argumento, se considera que los recurrentes se encuentran legitimados para presentar el recurso en la actuación administrativa, toda vez que, claramente les asiste un interés en la expedición de la licencia urbanística, por cuanto se evidencia en el expediente que se hicieron parte dentro del proceso de la expedición de la licencia por ser vecinos colindantes, fueron debidamente notificados y acreditados por parte de la Curaduría Urbana Tres.

Lo anterior se fundamenta en el principio de participación ciudadana, consagrado en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, que establece:

*"Artículo 4º.- Participación democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. Decreto Nacional 150 de 1999*

*Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley.*

*La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.*  
(Subrayas fuera de texto)

En este marco normativo, se identifica que toda persona con un interés legítimo en la aprobación de una licencia urbanística, que pueda verse afectado con la expedición del correspondiente acto administrativo, puede interponer un recurso en la actuación administrativa; se afianza tal situación en relación a que los recurrentes son vecinos colindantes, quienes constituyen una primera expresión para la garantía de sus derechos en los procedimientos de expedición de licencias urbanísticas.

MA: 30  
9



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.210.16.7) DE 2018  
( Septiembre 7 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

Los vecinos colindantes son los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en las definiciones del Decreto - Nacional 1077 de 2015.

Igualmente, debe destacarse que los vecinos colindantes pueden solicitar y hacer valer sus derechos frente a la interposición de recursos, aun cuando no se hubiesen hecho parte dentro del proceso previo a la expedición del acto administrativo respectivo. En cuanto a los terceros que se hayan hecho parte en el trámite, resulta más que obvio que ellos deben ser considerados como titulares de intereses jurídicamente protegidos respecto de la licencia urbanística que se controvierte, pues fue en esa medida en que se hicieron parte en la actuación administrativa previa, según los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto nacional 1077 de 2015, razón por la que este Departamento administrativo encuentra que los recurrentes se encuentran legitimados para interponer el recurso de alzada.

En cuanto a la solicitud de que se dé trámite del recurso en efecto suspensivo, se debe precisar que el efecto suspensivo en que se concede un recurso de apelación genera consecuencias en el trámite del proceso; es decir al Curador Urbano se le suspende la competencia hasta tanto se resuelva el recurso y no se puede efectuar ningún trámite adicional respecto de la licencia urbanística recurrida.

En el segundo argumento, los recurrentes sostienen que se presentó una irregular aprobación de prestación de servicios públicos, ya que la posibilidad de servicios públicos y datos básicos del departamento de ingeniería de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., mediante oficio No. 1592, amplió la densidad para el proyecto y se aprobó la prestación de los servicios para el desarrollo propuesto de 105 apartamentos, en la descripción del proyecto relacionada en la revisión y aprobación de redes interiores de acueducto y alcantarillado del 05 de diciembre de 2017, se aprueba con restricciones para 90 apartamentos, específicamente la red receptora de alcantarillado sanitario instalado ya que según lo manifestado esta red podría colapsar con la entrega simultanea de 86 apartamentos .

De acuerdo con lo anterior, es necesario revisar el fundamento legal señalado en materia de licencias urbanísticas, principalmente, en cuanto a los documentos que deben acompañar todas las solicitudes de licencias urbanísticas, para lo cual el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.1.7, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, prevé lo siguiente:

MA.  
30



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.016.7) DE 2018

( Septiembre 7 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

*"...Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto..."*

La Resolución de que trata este artículo, fue implementada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Resolución 0462 del 13 de julio de 2017, "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", la cual resolvió que todas las solicitudes de licencias urbanísticas deben acompañarse de una serie de documentos los cuales relaciona de manera expresa, así:

*"Artículo 1. Documentos. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:*

- 1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.*
- 2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias debidamente diligenciado por el solicitante.*
- 3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.*
- 4. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.*
- 5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.*
- 6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un linderero en común con el inmueble o inmuebles objeto de licencia. Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas.*

ML  
11



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.016.7) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

7. *Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia, para los trámites que así lo requieran.*

*Parágrafo 1. A las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público solo se les exigirá el aporte de los documentos de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.*

*Parágrafo 2. A las solicitudes de revalidación solamente se les exigirán los documentos de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del presente artículo, no estarán sometidas al procedimiento de expedición de licencia y deberán resolverse en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud en legal y debida forma.*

*Parágrafo 3. En las ciudades, donde existan medios tecnológicos disponibles de consulta virtual o flujos de información electrónica, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias estarán en la obligación de verificar por estos mismos medios, al momento de la radicación de la solicitud, la información pertinente contenida en los documentos de que tratan los numerales 1, 3 y 5 del presente artículo. Esta consulta de verificación sustituye la presentación del documento a cargo del solicitante de la licencia, salvo que la información correspondiente no se encuentre disponible por medios electrónicos..."*

Igualmente señala que cuando se trate de licencias de construcción entre otras, deben exigirse unos documentos adicionales, dentro de los cuales no se hace alusión a la certificación expedida por las empresas de servicios públicos sobre la disponibilidad inmediata de servicios públicos, asignación que le es aplicable únicamente como requisito adicional para la expedición de licencias de urbanización.

*"...Artículo 5. Documentos adicionales para la licencia de construcción. Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo 1 de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*

1. *Memoria de los cálculos y diseños estructurales*
2. *Memoria de diseño de los elementos no estructurales*
3. *Los estudios geotécnicos y de suelos*
4. *Planos estructurales del proyecto*
5. *El proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:*

5.1. *Localización.*

MA.  
12



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21016) DE 2018  
( Septiembre 7 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

5.2. Plantas.

5.3. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.

5.4. Fachadas. 5.5. Planta de cubiertas.

5.6. Cuadro de áreas.

6. En los eventos en que se requiera la revisión independiente de diseños estructurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 945 de 2017 se deberán aportar los siguientes documentos:

6.1. Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmada por el revisor independiente de los diseños estructurales.

6.2. Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión efectuada.

Los eventos contemplados en las normas referidas son:

a). Edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) de área construida.

b). Edificaciones que tengan menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen los dos mil (2 000 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

c). Edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) de área construida:

- Proyecto compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área.

- Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define la sección A.2.5.1.4 del título A de la NSR-10, que formen parte de programas de cinco o más unidades de vivienda.

d). Edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m<sup>2</sup>) de área construida que deban someterse a Supervisión Técnica Independiente —casos previstos por el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016.

e). Edificaciones que deban someterse a supervisión técnica independiente debido a: complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados, solicitada por el Diseñador Estructural o ingeniero geotecnista.

M.M.  
R

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.016.7) DE 2018

*(Septiembre 7)*

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE  
APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17  
DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA  
URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN  
PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

7. *Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando estas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el Capítulo 4, Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.*
8. *Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural del ámbito nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único del sector Cultura. e*
9. *Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del Órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de*
10. *las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.*
11. *Cuando se trate de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el desarrollo de equipamientos en suelo objeto de cesiones anticipadas en los términos del artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, se deberá adjuntar la certificación expedida por los prestadores de servicios públicos en la que conste que el predio cuenta con disponibilidad inmediata de servicios públicos. Además se debe presentar la información que soporte el acceso directo al predio objeto de cesión desde una vía pública vehicular en las condiciones de la norma urbanística correspondiente.*

*Parágrafo. Los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 deberán presentarse impresos, debidamente rotulados y firmados por los profesionales competentes, quienes se harán responsables legalmente de la información contenida en ellos..."*

En esas condiciones y verificado el marco normativo, frente a las afirmaciones realizadas por los recurrentes, este Departamento Administrativo, advierte que en efecto, como se indicó, en la autorización legal prevista para la solicitud de una licencia de construcción, no es requisito indispensable para la expedición de la licencia de construcción el documento que certifique la disponibilidad inmediata de servicios públicos, ahora bien, debido a que bajo la responsabilidad que debe asumir el constructor en cuanto a que los inmuebles que construye deben contar con la

*M. B.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0167) DE 2018  
(Septiembre 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN" disposición de servicios públicos individuales para ser asignados a cada una de las unidades inmobiliarias que se construyen y garantizar su prestación como un medio para lograr un nivel de vida adecuado que permita el desarrollo de las personas y de las comunidades, le es trascendental que ponga en conocimiento de la autoridad municipal encargada de proveer los servicios públicos el proyecto que se pretende desarrollar, para que ésta de acuerdo a su competencia, determine si le es factible atender las solicitudes realizadas, por cuanto en el análisis del recurso no es dable que se realice un pronunciamiento frente a las disposiciones proferidas por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., teniendo en cuenta su autonomía y poder de decisión en cuanto al suministro y análisis de las condiciones técnicas de los servicios públicos domiciliarios.

Respecto a que se considere que la movilidad se puede complicar al no articularse o al contraponerse a las soluciones que se están estudiando e implementando por parte de la Alcaldía, las juntas de acción comunal y las instituciones del sector; se debe ratificar lo manifestado anteriormente, en cuanto a que los requisitos exigidos para la expedición de la licencia de construcción se encuentran definidos en la norma nacional, en la que no se hacen exigencias sobre este aspecto, razón por la cual, el curador Urbano como particular autónomo en el ejercicio de sus funciones y quien tiene la obligación de dar cumplimiento a la verificación de la aplicación de las normas urbanísticas debe propender a que la expedición de la licencia urbanística de construcción como acto administrativo de carácter particular y concreto que genera derechos y obligaciones a su titular, se encuentre conforme con el ordenamiento jurídico que lo regula.

En cuanto a la manifestación sobre el derecho de petición realizado ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), que no ha sido resuelto y en el que se cuestiona el permiso de intervención arbórea y compensación ambiental otorgado mediante Resolución 4133.010.21.6402017 del 17 de julio de 2017, se debe precisar que de conformidad con el Decreto municipal 516 de 2016, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, es la máxima autoridad ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Del mismo modo, a través de la a Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental tiene como función ejercer control al cumplimiento de las normas ambientales de orden nacional, regional y local en materia de emisiones atmosféricas, contaminación acústica, uso y aprovechamiento de flora y fauna silvestre, manejo de residuos sólidos, calidad y cantidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, proyectos urbanísticos, y contaminación del sector empresarial; y aplicar las sanciones prescritas, conforme a la Ley, razón por la que no es posible que mediante el análisis de los argumentos presentados por los recurrentes para resolver este recurso se deban suspender los efectos de la resolución precitada; por tanto la autoridad ambiental dentro de su autonomía tiene la posibilidad de analizar de manera independiente sus actuaciones tal como lo manifestó el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental en la respuesta proferida mediante radicado No. 201841330100054521, al Derecho de petición impetrado por una de las recurrentes en el que le informó:

M. R



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.0167 DE 2018  
(Septiembre))

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"

*"... me permito informarle que la resolución 4133.010.21.640 del 17 de julio de 2017, materia de sus solicitud, se encuentra en la actualidad en proceso de revisión por parte del comité técnico de compensaciones ambientales del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.*

*Lo anterior con el ánimo de verificar que las actuaciones y documentación aportada al expediente, este sujeta a las disposiciones legales y normativas que establece la ley para estos casos.*

*De la evaluación y conclusiones que lleguen después del proceso de revisión se le informará mediante oficio que será entregado en su domicilio"*

Igualmente los argumentos presentados en el escrito del recurso y los referentes a la ocupación de cauce y depreciación económica en los que se basan los recurrentes se encuentran planteados en términos subjetivos y abstractos; por ende, esta abstracción revela la imposibilidad de realizar una confrontación entre lo cuestionado y las disposiciones normativas, situación que conduce a una negación de las pretensiones.

Frente a la presentación del escrito con radicado No. No. 201841730100106262 del 11 julio de 2018, que tiene como referencia sustentación del recurso de apelación contra la Resolución CU3-011247 del 26 de abril de 2018 por la cual se otorgó una licencia de construcción, este Departamento Administrativo se abstiene de atender las solicitudes por encontrar que el mismo fue presentado sin dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas anteriormente, este Departamento Administrativo en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CU3-011366 del 25 de julio de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución CU3-011247 del 26 de abril de 2018.

SEGUNDO: Entiéndase en firme la Resolución No. CU3-0111247, del 26 de abril de 2018, por medio de la cual se expide una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la ejecución de una edificación multifamiliar en 9 pisos, semisótano y sótano, en el predio ubicado en la Calle 11 # 122 A – 77, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 446055, de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cali, cuyo titular es la sociedad LLOREDA CIA S.A.S., identificada con número de Nit 900.070.982-1.

AL.  
BO



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4132.010.21.016.7) DE 2018  
( Septiembre 7 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 760011170429 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN"  
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a, los señores DANIEL PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.585.210 de Cali, JULIA GORRICO, identificada con cedula de extranjería No. 729.188 de Bogotá, FREDDY BRICEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.155 de Cali, SONIA GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.817.425 de Cali y JUAN GUILLERMO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.939.473 de Cali y a la Sociedad LLOREDA Y CIA S.A.S., identificada con número de NIT.900070982-1, de conformidad a la ley 1437 de 2011.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali, una vez quede en firme la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( 7 ) días del mes de Septiembre de 2018.

ELENA LONDOÑO GÓMEZ  
DIRECTORA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Revisó:

Juan Bernardo Duque Jaramillo - Subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico